



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de octubre de 2007

Nº 25901

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
Resolución Nº 2007-25
(De viernes 9 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CANTERA Y SUMINISTROS SAN ANTONIO, S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA)."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 308
(De viernes 5 de octubre de 2007)

"QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2008."

MINISTERIO DE VIVIENDA
Resolución Nº 327
(De jueves 30 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN Nº1032-RTV
(De miércoles 25 de julio de 2007)

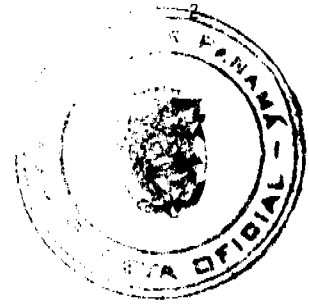
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESION TIPO B, SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, FORMULADA POR LA EMPRESA NOVAVISION PANAMA, S.A. PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA (No. 904)."

CAJA DE AHORROS
Resolución J.D. Nº 51-2006
(De jueves 28 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA, CON EL PROPOSITO DE CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, LA ADQUISICION, VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES, LA PRESTACION DE SERVICIOS, LA OPERACION O ADMINISTRACION DE BIENES QUE EFECTUE LA CAJA DE AHORROS."

AVISOS / EDICTOS





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2007-25

de 9 de marzo de 2007

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Emilio Eduardo Batista, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio El Faraón, Numero 5D, Calle 71, San Francisco, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Cantera y suministros san antonio, s.a.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371721, Documento 54469, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 950.66 hectáreas, ubicada en el corregimientos de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **CSSASA-EXTR(piedra de cantera)99-80**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Emilio Eduardo Batista, por la empresa **Cantera y suministros san antonio, s.a.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Declaración Jurada (notariada);
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- h) Declaración de Razones;
- i) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- j) Estudio de Impacto Ambiental;
- k) Recibo de Ingresos N° 12405 de 23 de diciembre de 1999, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

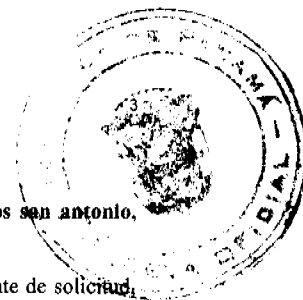
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **Cantera y suministros san antonio, s.a.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 950.66 hectáreas, ubicada en el corregimientos de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, de acuerdo al plano identificado con el números 2001-70 y 2001-71.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.





TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **Cantera y suministros san antonio, s.a.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e

Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Emilio Eduardo Batista, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio El Faraón, Numero 5D, Calle 71, San Francisco, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Cantera y suministros san antonio, s.a.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371721, Documento 54469, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 950.66 hectáreas, ubicada en el corregimientos de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **CSSASA-EXTR(piedra de cantera)99-80**; la cual se describe a continuación:

ZONA N° 1 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 49' 29.3" de Longitud Oeste y 08° 46' 58.5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,690 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82° 46' 58.5" de Longitud Oeste y 08 °46' 58.5" de Latitud Norte; De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,027 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82° 46' 55.84" de Longitud Oeste y 08° 45' 52.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,690 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82° 49' 29.3" de Longitud Oeste y 08° 45' 52.5 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,027 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 950.66 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por Nan Carreño, Certificador de la Oficina del Registro Público a.i., de la provincia de Panamá, se hace consta.- Que Juanita Zapata Aguirre es propietaria de las Finca N°. 36972 y 36973, Rollo 18617, Documento 4. -Que Aurelio Arauz es propietario de la Finca 24681, Rollo 4088, Documento 2.- Que Aurelio Yunis Corella es propietario de la Finca N°.49173, Documento 231442, Asiento 1, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por LUIS NIETO R. Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **Cantera y suministros san antonio, s.a.**, se -hace constar Isaac Pitti González Nicanor es propietario de la Finca 25311, inscrita al Tomo 4696, Folio 8.- Que Abigail Arauz Miranda es propietaria de la Finca 22747, inscrita al Tomo 2178,





Folio 1 - Que José Branda Barría es propietario de la Finca 25141, inscrita al Tomo

4549, Folio 8- Que Rubén Quintero es propietario de la Finca 23184, inscrita al Tomo 2577, Folio 8- Que Juan Quintero es propietario de la Finca 25129, inscrita al Tomo 4527, Folio 8- Que Aurelio Arauz González es propietario de las Fincas 24681 y 24682, inscrita al Tomo 4088, Folio 2- Que Evelio Piña Fuentes es propietario de la Finca 23263, inscrita al Tomo 2655, Folio 2655- Que Néstor Mojica González es propietario de la Finca 49235, Folio 49235- Que Anel Miranda Zapata es propietario de la Finca 61223, Folio 788839- Que las siguientes personas tienen derechos posesorios: Olmedo Kieswetter, Delfidia de Hessidoof, José Calixto Saldaña G., Joaquín Vergara y Otros, Francisco Quiroz Estiribi, Huerto Escolar, Suc. Manuel Navarro, Anel Navarro de Gracia, Suc. De Gilberto de Gracia, Mártires Gonzáles, Juan Moisés Arauz, Faustino Miranda Sánchez, Catalina Quintero Aguirre, Eric Timoteo Zapata, Daniel Batista Gómez, José Martín Brandao B., Juan Barría Branda y Otros, Alejandro Barría Branda, Juan Pablo Mojica, Diomedes Arauz A., Anibal Zapatas G., Calixto Emir Zapata G., Delfín Gallardo Cubilla, José Anibal Urríola, Aquilino Zapata Morales.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 9 de marzo de 2007.

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 308

(de 5 de octubre de 2007)

"QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial como la particular;

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, atribuye al Órgano Ejecutivo la facultad para determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste, en las distintas regiones del país, y la de los periodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Calendario Escolar del año 2008 se extenderá del lunes 3 de marzo al viernes 19 de diciembre de 2008. La Directora o el Director del centro educativo será responsable de su cumplimiento.



ARTÍCULO 2. Del lunes 3 al viernes 7 de marzo del año 2008 será la **semana** de organización, periodo en el cual el personal docente conjuntamente con el Director del centro educativo **planificarán** las actividades a realizar durante el año escolar, de conformidad con el Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, **Orgánica de Educación**.

ARTÍCULO 3. El Calendario Escolar se organizará por bimestres para la educación del subsistema regular y por cuatrimestres para la educación del subsistema no regular.

ARTÍCULO 4. El calendario escolar por bimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER BIMESTRE

Del lunes 10 de marzo al viernes 16 de mayo de 2008

SEGUNDO BIMESTRE

Del lunes 19 de mayo al viernes 25 de julio de 2008

VACACIONES INTERMEDIAS

Del lunes 28 de julio al viernes 8 de agosto de 2008

TERCER BIMESTRE

Del lunes 11 de agosto al viernes 10 de octubre de 2008

CUARTO BIMESTRE

Del lunes 13 de octubre al viernes 12 de diciembre de 2008

GRADUACIONES

Del lunes 15 de diciembre al viernes 19 de diciembre de 2008

ARTÍCULO 5. El calendario escolar por cuatrimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER CUATRIMESTRE

Del lunes 10 de marzo al viernes 25 de julio de 2008

VACACIONES INTERMEDIAS

Del lunes 28 de julio al viernes 8 de agosto de 2008

SEGUNDO CUATRIMESTRE

Del lunes 11 de agosto al viernes 12 de diciembre de 2008

GRADUACIONES

Del lunes 15 de diciembre al viernes 19 de diciembre de 2008

ARTÍCULO 6. Durante la última semana de cada bimestre o cuatrimestre se realizarán las pruebas bimestrales o cuatrimestrales a los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Solamente podrá aplicarse hasta dos (2) pruebas por día.

ARTÍCULO 7. Las pruebas bimestrales o cuatrimestrales serán por escrito, en las asignaturas académicas. En las asignaturas no académicas, las pruebas consistirán en proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra alternativa, ambas deben ser aprobadas previamente por el coordinador o la coordinadora y la Dirección del centro educativo.





ARTÍCULO 8. Las clases del cuarto bimestre y las del segundo cuatrimestre para los/las estudiantes de noveno grado y duodécimo grado, finalizarán el 5 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 9. Cuando las pruebas bimestrales o cuatrimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo establecerá nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 10. La Directora o el Director del centro educativo no podrá suspender clases por motivo de actividades culturales, sociales, deportivas o por fumigación. Con excepción del día del niño o de la niña, del estudiante o de la estudiante, del maestro o de la maestra y aniversario del centro educativo. En estas fechas se realizarán actividades académicas, culturales o deportivas.

ARTÍCULO 11. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Director o la Directora del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, comunicando inmediatamente este hecho a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Cuando se suspendan las clases en un centro educativo, la Directora o Director deberá informar de inmediato el hecho que produjo la suspensión al Supervisor o la Supervisora de la zona escolar y a la Dirección Regional de Educación respectiva, y deberá establecer la fecha de recuperación de las clases. La recuperación podrá realizarse durante las vacaciones de medio año o después de terminado el calendario escolar señalado por este Decreto.

ARTÍCULO 13. Cuando se produzcan situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de los/las estudiantes y docentes; el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, a fin de proteger y garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 14. Los certificados y diplomas de terminación de estudio llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 15. Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial y particular, posterior a la culminación del año escolar llevarán como fecha el último día establecido en la semana de recuperación.

ARTÍCULO 16. El personal docente debe permanecer en el centro educativo, desde el lunes 3 de marzo hasta el viernes 19 de diciembre de 2008. La Directora o Director del centro educativo será responsable del cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 17. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS CASTRO JAÉN

Ministro de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No.327-2007

de 30 de agosto de 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA

La Ministra de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, por medio de la cual se crea El Ministerio de Vivienda y se determina sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha del Ministerio de Vivienda es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones de la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, "por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la visión y misión en los servidores públicos del Ministerio de Vivienda y que constituya un medio eficaz para encausar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Ministerio de Vivienda.

REGLAMENTO INTERNO

MINISTERIO DE VIVIENDA

TÍTULO I





DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MISIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

ARTICULO 1: DE LA MISION El nombre legal de esta Institución es Ministerio de Vivienda, la cual fue creada por la Ley N° 9 del 25 de enero de 1973. El Ministerio de Vivienda tiene la misión de:

Integrar el esfuerzo de todos los sectores de la sociedad para el **aprovechamiento** óptimo del espacio urbano y promover y facilitar la obtención de las soluciones de vivienda a todos los **segmentos** de la población panameña.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS Son los objetivos del Ministerio de Vivienda:

El Artículo 117 de la Constitución Política de la República, señala como **objetivo** del Ministerio de Vivienda, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso

ARTÍCULO 3: DE LA VISION. La visión del Ministerio de Vivienda es:

El Ministerio de Vivienda (MIVI) es la institución rectora, promotora y **facilitadora** de la planificación regional del Desarrollo Urbano y de la Vivienda, con normativas modernas y bien **estructuradas** y, dentro de este contexto, con programas habitacionales que atienden el déficit habitacional en sus distintos **segmentos**, respetando el entorno ambiental, como medio de contribuir al desarrollo económico y social del país.

El MIVI se proyecta como un ente **facilitador** que promueve una **mayor participación** del sector privado para proveer viviendas a la población que carece de ella, con énfasis en las familias de escasos recursos, con miras a reducir significativamente el déficit habitacional, de forma que cada panameño (a) **tenga** alcance a una vivienda cómoda, segura, adecuada y que proporcione los elementos básicos para vivir dignamente en comunidad.

Esta alianza de trabajo con el sector privado permitirá definir los **segmentos** que serán atendidos por dicho sector; el MIVI atenderá a los segmentos más humildes que quedan fuera del mercado por sus **limitaciones** económicas.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y CAMPOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO: El presente Reglamento Interno

tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Ministerio de Vivienda con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACION DEL REGLAMENTO INTERNO: Todo aquel que acepte desempeñar un cargo en el Ministerio de Vivienda por nombramiento o por **contratación** quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: Para el logro de sus fines y objetivos, el

Ministerio de Vivienda contará con la estructura organizativa y funcional **debidamente** aprobada.

ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: El Ministro de Vivienda determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.





Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por Resolución que emita el Ministro de Vivienda.

ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA: El Ministro de Vivienda en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES: Al frente de cada unidad administrativa de mando superior

estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el Ministro de Vivienda.

ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN: El canal regular de comunicación entre el Ministro de Vivienda y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento).

ARTÍCULO 11: DE LOS JEFES: Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO: Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO: Los jefes de departamento deberán preparar anualmente, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN: Los jefes de departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe (mensual) de la labor realizada en su Departamento indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS: Los servidores públicos que se separen de su

puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados.

ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACION: El carnet de identificación es de

uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPÍTULO V

EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO





SECCIÓN 1

EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO: El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL: Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membretadas, el servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO: El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia deberá cancelar el monto de las mismas.

SECCIÓN 2

TRANSPORTE

ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES: Los vehículos del Ministerio de Vivienda solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular del Ministerio de Vivienda, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS: Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores del Ministerio de Vivienda, previa autorización expresa y con la licencia apropiada para conducir.

ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS: Los vehículos de propiedad del Ministerio de Vivienda son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.

ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO: Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Ministerio de Vivienda. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHICULO: El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Ministerio de Vivienda le ha confiado.

ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRANSITO: El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales del Ministerio de Vivienda, será responsable de

los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE: En los casos en que el Ministerio de Vivienda no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.



ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS: El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD: Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS: Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución, los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS: El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS: Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES: Los puestos de trabajo de la institución atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL: Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO: El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESION: Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público del Ministerio de Vivienda una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.





ARTÍCULO 37: DEL PERIODO DE PRUEBA: El servidor público que tome posesión en el Ministerio de Vivienda, sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO: El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO: No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL: Los servidores públicos del Ministerio de Vivienda estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

ARTÍCULO 41: DEL TRASLADO: El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTICULO 42: DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO: La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 43: DE LA CAPACITACION: El Ministerio de Vivienda brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS: El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Ministerio de Vivienda.

PARAGRAFO: Compensación Especial: La Autoridad Nominadora es la única facultada para considerar el tiempo de descanso al que se acogerán aquellos servidores públicos que laboren en casos de: Siniestros, desastres, inundaciones, desplomes, etc.

Este tiempo de descanso no será descontado ni del tiempo compensatorio, ni de los dieciocho (18) días que contempla la ley.

Compensación en Especie: La entrega de bolsas de comida.

CAPITULO II

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1

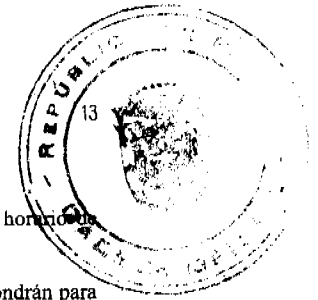
EL HORARIO

ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO: Los servidores públicos del Ministerio de Vivienda deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

PARÁGRAFO: En el horario de entrada establecido en la jornada laboral, se contemplan cinco (5) minutos posteriores a la hora de entrada; del siguiente minuto en adelante, será contemplado como tardanza.

Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.





El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se registrará por el horario de trabajo que se le establezca.

ARTÍCULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO: Los servidores públicos del Ministerio de Vivienda dispondrán para almorzar de 30 minutos (media hora) cada uno; así:

De 11:30 a.m. a 12:00 p.m.

De 12:00 p.m. a 12:30 p.m.

De 12:30 p.m. a 01:00 p.m.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA y PUNTUALIDAD: El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 48: DE LA OMISION DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL: El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES. El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCIÓN 2

LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS: Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

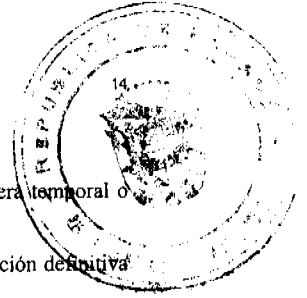
SECCIÓN 3

LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS: La ausencia es la no-concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS: El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.





ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS: El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCIÓN 4

AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS: El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.

Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

El servidor público tendrá 48 horas para presentar su formulario debidamente refrendado por su jefe inmediato. Después de este período se considerará nulo.

ARTÍCULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO: El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACION DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD: Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACION DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO: El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados, de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días





de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

SECCIÓN 5

LICENCIAS

ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS: El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa del Ministro de Vivienda. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD: El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato al Ministro de Vivienda, quien la aprobará.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO: El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- d. Asuntos personales.

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO: El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

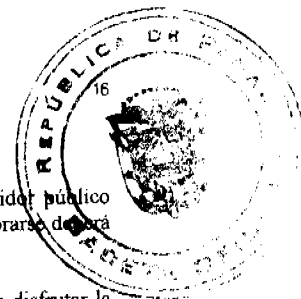
PARAGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción del Ministro de Vivienda.

ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES: El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidéz

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.





ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACION: Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA: El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6

VACACIONES

ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES: Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES: Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTÍCULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO: Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Ministerio de Vivienda y en

cualquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar al Ministerio de Vivienda hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 70: DE LA POSPOSICION: El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

ARTÍCULO 71: DEL PAGO: El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS: Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO: Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA: Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.





El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a la jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 75: DEL LIMITE EN LA AUTORIZACION DE TIEMPO EXTRAORDINARIO: La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria. En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACION DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO: El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACION: Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Ministerio de Vivienda procurará cubrir los mismos.

ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE: Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TÍTULO III

BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS: Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa el Ministerio de Vivienda aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

ARTICULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PUBLICO DISCAPACITADO: El Ministerio de Vivienda garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL: El Ministerio de Vivienda desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

TÍTULO IV

LA ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 82: DE LA ASOCIACION: La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Ministerio de Vivienda, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTÍCULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO: La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación-

ARTICULO 84: DE LA AFILIACION: Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.





ARTÍCULO 85: DE LOS FINES: La Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda tiene los siguientes fines:

- a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos del Ministerio de Vivienda.
- b. Colaborar con la Administración del Ministerio de Vivienda, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- d. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

TITULO V

RETIROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

ARTÍCULO 86: DE LA DESVINCULACION DEL SERVIDOR PUBLICO EN PERIODO DE PRUEBA: La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA: El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

ARTICULO 88: DE LA DESTITUCION: La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

ARTÍCULO 89: DE LA JUBILACION O PENSION POR INVALIDEZ: El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 90: REDUCCION DE FUERZA: El Ministerio de Vivienda podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO: En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO VI

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

LOS DEBERES

ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;





2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
6. Informar de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad,
9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
12. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio del Ministerio de Vivienda.
22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;





23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS

ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS: Todo servidor público del Ministerio de Vivienda tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decrete el Gobierno,
8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodología que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley.
14. Gozar de la jubilación;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.





Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA: Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo.
2. Ascensos y traslados.
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
4. Bonificación por antigüedad.
5. Optar por licencias con sueldos.
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95: DE LAS PROHIBICIONES Con el fin de garantizar la buena marcha del Ministerio de Vivienda, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que; pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones: administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;





11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;
15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

TÍTULO VII

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: Todo servidor público del Ministerio de Vivienda podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 97: DE LAS FALTAS: El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS: Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

a. Amonestación verbal: consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

b. Amonestación escrita: consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.





Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

c. Suspensión: consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

d. Destitución del cargo: consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica el Ministro de Vivienda por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 99: DE LA CLASIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- Faltas leves: por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
- Faltas graves: tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- Faltas de máxima gravedad: las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 100: DE LA APLICACION PROGRESIVA DE SANCIONES La violación de las normas de carácter disciplinario acarrearán la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTICULO 101: DE LA APLICACION DE LA SANCION DE SUSPENSION El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo periodo. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTICULO 102: DE LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES:

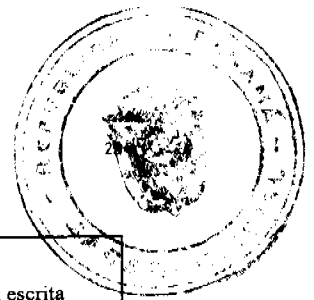
NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita
		2ª. Suspensión dos (2) días
		3ª. Suspensión tres (3) días
		4ª. Suspensión cinco (5) días
		5ª. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita
		2ª. Suspensión dos (2) días
		3ª. Suspensión tres (3) días
		4ª. Suspensión cinco (5) días





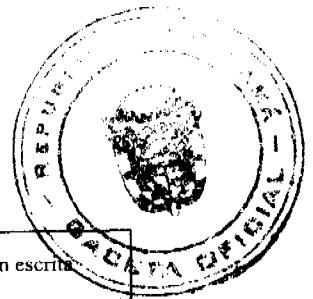
		5ª. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
5. Omitir el uso del carné de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al ambiente la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución





9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita
		2°. Suspensión dos (2) días
		3°. Suspensión tres (3) días
		4°. Suspensión cinco (5) días
		5°. Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita
		2°. Suspensión dos (2) días
		3°. Suspensión tres (3) días
		4°. Suspensión cinco (5) días
		5°. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la Institución lo ha establecido, y no mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita
		2°. Suspensión dos (2) días
		3°. Suspensión tres (3) días
		4°. Suspensión cinco (5) días
		5°. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido -Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes -Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes -Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral..	Amonestación verbal	1 Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días ° 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita
		2°. Suspensión dos (2) días
		3°. Suspensión tres (3) días
		4°. Suspensión cinco (5) días
		5°. Destitución.





14. Ingerir alimentos frente al público, siempre y cuando la institución suministre el área designada para este fin.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita
		2º. Suspensión dos (2) días
		3º. Suspensión tres (3) días
		4º. Suspensión cinco (5) días
		5º. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita
		2º. Suspensión dos (2) días
		3º. Suspensión tres (3) días
		4º. Suspensión cinco (5) días
		5º. Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio y permisos al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita
		2º. Suspensión dos (2) días
		3º. Suspensión tres (3) días
		4º. Suspensión cinco (5) días
		5º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita
		2º. Suspensión dos (2) días
		3º. Suspensión tres (3) días
		4º. Suspensión cinco (5) días
		5º. Destitución
18. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita
		2ª. Suspensión dos (2) días
		3ª. Suspensión tres (3) días
		4ª. Suspensión cinco (5) días
		5ª. Destitución
19. Entrar a las áreas de acceso restringido sin previa autorización;	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita
		2ª. Suspensión dos (2) días
		3ª. Suspensión tres (3) días
		4ª. Suspensión cinco (5) días
		5ª. Destitución



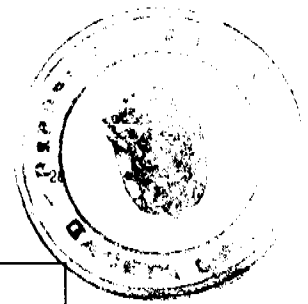


20. Cambiar de puesto de trabajo sin autorización de su superior jerárquico;	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
21. Trabajar jornadas extraordinarias sin autorización previa del superior jerárquico;	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución
22. Utilizar para mensajería personal; a cualquier servidor público de la Institución	Amonestación verbal	1ª. Amonestación escrita 2ª. Suspensión dos (2) días 3ª. Suspensión tres (3) días 4ª. Suspensión cinco (5) días 5ª. Destitución

FALTAS GRAVES:

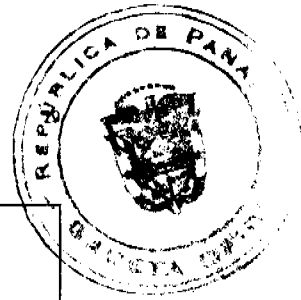
NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días
embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o		2ª Suspensión tres (3) días
Medicamentos que afecten su capacidad.		3ª Suspensión cinco (5) días
		4ª Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días
conducta en su vida privada que ofenda al orden, la		2ª Suspensión tres (3) días
moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.		3ª Suspensión cinco (5) días
		4ª Destitución





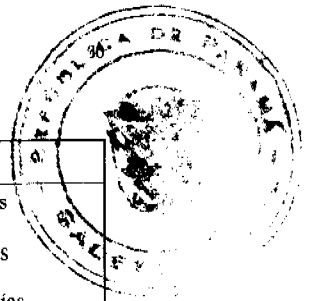
3. Uso indebido del carné de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2ª Suspensión tres (3) días 3ª Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio de la Institución, por omisión en el control o Vigilancia. Además, deberá rembolsar el monto de la Pérdida.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2ª Suspensión tres (3) días 3ª Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la brevedad posible sobre enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2ª Suspensión tres (3) días 3ª Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2ª Suspensión tres (3) días 3ª Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos O compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2ª Suspensión tres (3) días 3ª Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1ª Suspensión dos (2) días 2ª Suspensión tres (3) días 3ª Suspensión cinco (5) días 4ª Destitución





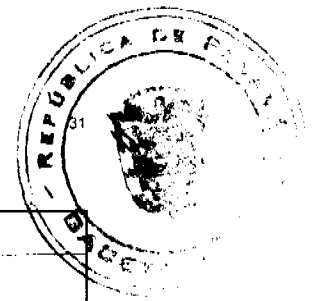
<p>1. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la Institución, sin previa autorización</p>	<p>Amonestación escrita</p>	<p>1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución</p>
<p>10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento</p>	<p>Amonestación escrita</p>	<p>1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días</p>
<p>el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.</p>		<p>3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución</p>
<p>11. El abandono del puesto de trabajo antes de la hora establecida de finalización de labores.</p>	<p>Amonestación escrita</p>	<p>1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días</p>
		<p>3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución</p>
<p>12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.</p>	<p>Amonestación escrita</p>	<p>1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco (5) días 4° Destitución</p>
<p>13. Transportar en vehículos oficiales a personas u Objetos ajenos a la institución, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>Amonestación escrita</p>	<p>1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días</p>
		<p>3° Suspensión cinco (5) días</p>





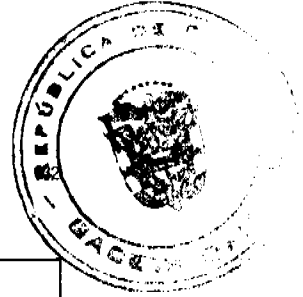
		4° Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días
		2° Suspensión tres (3) días
		3° Suspensión cinco (5) días
		4° Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días
		2° Suspensión tres (3) días
		3° Suspensión cinco (5) días
		4° Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la Institución.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días
		2° Suspensión tres (3) días
		3° Suspensión cinco (5) días
		4° Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha a la Institución.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días
		2ª Suspensión cinco (5) días
		3ª Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la Institución.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión (3) días
		2ª Suspensión (5) días
		3ª Destitución
19. Marcar la tarjeta o cualquier otro mecanismo de registro de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días
		2ª Suspensión cinco (5) días
		3ª Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días
		2ª Suspensión cinco (5) días
		3ª Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus Subalternos.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días
		2ª Suspensión cinco (5) días





		3ª Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
23. La sustracción de documentos, materiales y/o equipo de trabajo de la Institución sin previa autorización.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
24. Utilizar equipo de la Institución bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la Institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la Institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución





28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días
		2ª Suspensión cinco (5) días
		3ª Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días 2ª Suspensión cinco (5) días 3ª Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días
		2ª Suspensión cinco (5) días
		3ª Destitución
32.-Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión tres (3) días
		2ª Suspensión cinco (5) días
		3ª Destitución
33.-Utilizar al personal, equipo o vehículos de la Institución en trabajos para beneficio propio o de terceros	Suspensión dos (2) días	1ª Suspensión (3) días
		2ª Suspensión (5) días





		3ª Destitución
34.-Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1º Suspensión diez (10) días
35.-No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	2ª Destitución 1ª Suspensión diez (10) días
36.-No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de personas o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	2ª Destitución 1ª Suspensión diez (10) días
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución
41. Alterar, falsificar o hacer anotaciones y comentarios falsos y equivocados en las agendas, formularios, reportes o registros de trabajo, solicitud o en cualquier documento oficial de la Institución.	Suspensión diez (10) días	1ª Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD:

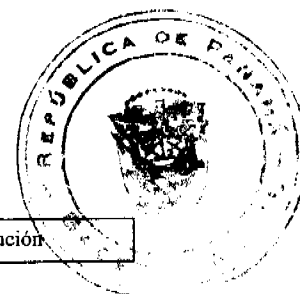
NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1.-La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos so pretexto de que son voluntarias	Destitución
2.-Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo	Destitución





3.-Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del servidor público electo popularmente	Destitución
4.-Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales	Destitución
5.-Favorecer, impedir o influir de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos	Destitución
6.-Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la presentación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo	Destitución
7.-Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo	Destitución
8.-Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas o que sean proveedores o contratistas de las mismas	Destitución
9.-Incurrir en nepotismo	Destitución
10.-Incurrir en acoso sexual	Destitución
11.-Apropiarse de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12.-No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento general	Destitución
13.-No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo	Destitución
14.-Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15.-Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas	Destitución





16.-Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio

Destitución

CAPÍTULO II

EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 103: DE LA INVESTIGACION QUE PRECEDE A LA APLICACION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS: La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante

los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor público.

ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACION: La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la Autoridad nominadora, expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN: Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO: Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario El Ministro de Vivienda podrá separar provisionalmente al servidor público durante el periodo de la investigación. Cuando la

investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 107: DE LOS RECURSOS: El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

TITULO VIII

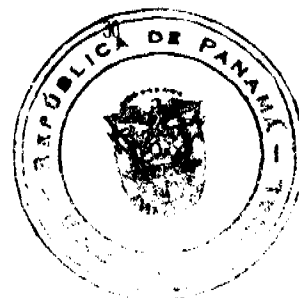
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 108: DE LA DIVULGACION DEL REGLAMENTO INTERNO: Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del Ministerio de Vivienda sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno podrá ser modificado por el Ministro de Vivienda, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por el Ministro de Vivienda y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir del agosto de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir del día 30 del mes de agosto del dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ

MINISTRA DE VIVIENDA

LIC. DORIS ZAPATA

VICEMINISTRA DE VIVIENDA

REPUBLICA DE PANAMA**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 1032-RTV Panamá 25 de julio de 2007.**

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa NOVAVISION PANAMA, S.A. para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No. 904)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de radio y televisión, entre otros;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999 clasifica como servicio público de Radio y Televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Autoridad Reguladora;
4. Que el citado artículo 8 de la Ley dispone que la Autoridad Reguladora abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B, en tres (3) periodos distintos durante cada año calendario, por lo que, mediante Resolución AN No. 470 de 15 de diciembre de 2006, se fijaron los periodos para solicitar, durante el año 2007, Concesiones para prestar servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B;
5. Que, la empresa NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A., dentro del periodo fijado del 4 al 8 de junio de 2007, solicitó a la autoridad Nacional de los Servicios Públicos una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de televisión pagada;
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone en los artículos 11 y 114 que las concesiones para los servicios públicos de Radio y Televisión, Tipo E se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumplan con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y, capacidad, experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;





7. Que del examen de las pruebas que acompañan la petición formulada por la empresa NOVAVISION PANAMA, S.A. se observa que la solicitud adolece de lo siguiente:

7.1. Las referencias bancarias presentadas de los señores Alexander Moreira Penna, Carlos Ferreiro Rivas, Néstor Celestino Gómez Baños y Marco Antonio Saucedo Salazar, y Luis Jorge Todd Alvarez, directores y dignatarios de la sociedad NOVAVISION PANAMA, S.A., no muestran elementos que permitan a esta Autoridad Reguladora evaluar si dichas personas cumplen con el requisito de solvencia y capacidad financiera dispuesto en la Ley.

7.2 No se acreditó certificación de gremios que señale que Alexandre Moreira Penna, Carlos Ferreiro Rivas, Néstor Celestino Gómez Baños y Marco Antonio Saucedo Salazar, y Luis Jorge Todd Alvarez, directores y dignatarios de la sociedad NOVAVISION PANAMA, S.A., son personas reconocidas en la administración. ;

8. Que tal como se observa, la solicitud no cumple con los requisitos que establece la Ley No. 24 de 1999, su reglamento y los formularios para el otorgamiento de una concesión Tipo B sin asignación de frecuencia principal del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada;

9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa NOVAVISION PANAMA, S.A., para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904).

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, que una vez cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley y su reglamentación, podrán presentar nuevamente su solicitud, dentro del periodo establecido, a fin de que esta Autoridad Reguladora analice los documentos y apruebe la concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación y que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, L No. 24 30 de junio de 1999, Decreto ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución ANN5 470 de 15 de diciembre de 2006.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

Resolución JD No. 51-2006

(De 28 de diciembre de 2006)

La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,





en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la CAJA DE AHORROS, en su Artículo 22 establece las operaciones y facultades que puede realizar la CAJA DE AHORROS.

Que entre las facultades que puede realizar la Caja de Ahorros se destaca, en el Numeral 30 del referido Artículo 22, la de "Celebrar contratos para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca, o de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas".

Que la Ley No 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contracción Pública, derogó de manera indirecta, la facultad de reglamentar de manera integral el proceso de compras, establecido en el segundo párrafo del referido Numeral 30 del Artículo 22 de la Ley 52 de 2000, el cual le atribuía la competencia a la Junta Directiva para que adopte los Reglamentos para la celebración de los contratos a que alude el considerando anterior, y, también para que adopte el procedimiento de selección de contratista y los montos hasta por los cuales se faculta al Gerente General para celebrar dichos contratos.

Que el artículo 57 de la Ley No 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con Numeral 30 del Artículo 22 de la Ley 52 de 2000, faculta a la Caja de Ahorros, para autorizar y celebrar contrataciones directas hasta por montos de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

Que le corresponde a la Junta Directiva reglamentar las Contrataciones Directas, hasta por el monto indicado en el considerando anterior, sujetando los mismos a que se obtengan los bienes y servicios de manera expedita, en aquellas circunstancias en que por razones de tiempo no se pueda realizar un acto público.

Que siendo necesario para la CAJA DE AHORROS contar con un Reglamento que regule sus actos de contratación pública, se expidió la Resolución JD No. 05 - 2001 De 22 marzo de 2001, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la celebración de contratos para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero que efectúe la CAJA DE AHORROS.

Que mediante Resolución JD No.50-2005 de 12 de octubre de 2005, se derogó en todas sus partes la Resolución JD No. 05 - 2001 de 22 marzo de 2001, y se aprobó el nuevo Reglamento que regula la celebración de contratos para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero que efectúe la CAJA DE AHORROS.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el Reglamento para la Contratación Directa, con el propósito de celebrar contratos para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes que efectúe la CAJA DE AHORROS conforme a los Artículos siguientes:

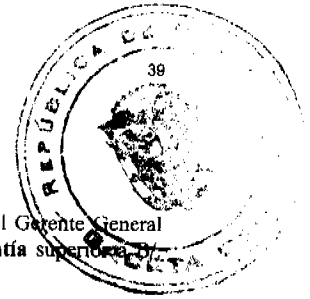
Contrataciones Por Invitación y Contratación Directa

Artículo 1: En atención al carácter especial que tiene la

En todo caso, en que este reglamento o las leyes de la República, permitan la utilización del mecanismo de Contratación por Invitación o Contratación Directa, será requisito indispensable que la condición que justifica la utilización de dicho mecanismo, sea debidamente sustentada por escrito ante el Gerente General de la CAJA DE AHORROS, por el jefe de la unidad administrativa que requiere la contratación de que se trate.

Sin perjuicio de la facultad discrecional que en este Artículo se concede al Gerente General, se procederá a seleccionar al contratista correspondiente en la forma antes señalada, cuando se trate de contrataciones que versen sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado o en casos de urgencia. En este último caso, la condición de la urgencia deberá ser sustentada ante el Gerente





General, por el Jefe de la unidad administrativa que requiere la contratación de que se trate.

Artículo 2: El mecanismo de contratación directa, solo podrá ser utilizado, previa presentación ante el Gerente General cuando la cuantía sea de B/. 5,000.00 hasta B/. 100,000.00 y a la Junta Directiva en caso de cuantía superior a B/. 100,000.00, en los casos siguientes:

8. *De haberse realizado un acto de selección de contratista, y haber sido rechazada la propuesta o declarada desierta de una compra menor o compra mayor.*
9. *Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.*
10. *Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista, debidamente sustentado por el Jefe de la Unidad Administrativa solicitante.*
11. *Los contratos autorizados o regulados por ley especial.*
12. *Los que celebre la Caja de Ahorros con los municipios o con las asociaciones de municipios, la Caja de Ahorros con otras instituciones autónomas o semiautónomas.*
13. *Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso ó practicas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.*
14. *Las contrataciones que no superen el monto de mil balboas, las cuales no requerirán sustentación previa al Gerente General.*

Artículo 3: Se autoriza a la Gerencia General, para que realice contrataciones por Invitación para cotizar, la cuales serán publicadas en el sistema Electrónico de Contrataciones públicas "Panamá Compra" se seguirá el siguiente mecanismo:

- 1- Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en las notas o avisos de invitación , cada postor entregará un sobre cerrado el cual contendrá exclusivamente su propuesta técnica y económica, la cual incluirá las proposiciones mínimas ajustadas al Pliego de Cargos y de la Fianza de propuesta.
- 2- De todo lo anterior, se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales, si los hubiere, y cualquier otro dato que se considere relevante. Esta acta será firmada por los funcionarios y los interesados que hayan participado, si estos últimos así lo desean.
- 3- El acta levantada y todos los documentos recibidos, se integrarán en un solo expediente.
- 4- Una vez entregados los sobres de propuestas, en la hora indicada, se procederá a revisar las distintas propuestas si las mismas cumplen con las especificaciones exigidas, y se confeccionará un cuadro comparativo de las misma. Para tales efectos, el Gerente General o el funcionario en quien éste delegue, podrá asesorarse por un comité externo de evaluación por pares
- 5- Luego del dictamen, el de la Comisión Técnica Evaluadora, se procederá a dar cuenta de ello a todos los proponentes mediante nota escrita, a través del Sistema Electrónico de contrataciones Públicas ("Panamá Compra")

Conocida la Propuesta seleccionada, se procederá a adjudicar el Acto. Si la cuantía de la contratación fuese igual o inferior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se hará mediante orden de compra, o mediante Resolución motivada en caso de cuantía superior. No obstante el Gerente General podrá hacer la adjudicación mediante resolución motivada cuando lo considerase conveniente, aún en los casos de contratos de cuantías inferiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Artículo 4: La invitación a los contratistas, en cualquier acto, se hará por escrito y podrá comunicarse via facsimil(fax), por correo electrónico, e igualmente serán publicadas en el sistema electrónico de Contrataciones públicas Panamá Compra o a través de cualquier otro medio tecnológico confiable que pueda ser objeto posteriormente de una auditoria.

Parágrafo: En todo caso, sólo se recibirán cotizaciones vía fax o a través de cualquier otro medio tecnológico expedito siempre y cuando: las cotizaciones estén debidamente firmadas por el proveedor y que puedan ser objeto posteriormente de una auditoria y que el monto no supere la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).





Artículo 5: Se Deroga en todas sus partes la Resolución JD No. 50 - 2005 de 12 octubre de 2005. Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. No obstante los actos públicos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 22 de 28 de junio de 2006, se seguirán tramitando bajo las disposiciones de la Resolución No. 50-2005 de 12 de octubre de 2005, hasta concluir el proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ROGELIO ALEMAN

PRESIDENTE

DR. LUIS CARLOS CABEZAS

SECRETARIO

AVISOS

Para dar cumplimiento con lo establecido con el artículo 777 del Código Comercio, hago del Conocimiento Público que HEIDI LAM LAW, con cédula de identidad personal No.8-753-469 vende al señor GUI CAI LIN HO, con cédula de identidad personal No. N-19-1619, los establecimientos denominados MINI SUPER TE COMBIENE y RESTAURANTE BAR EL ECONOMICO, el primero con registro comercial No.2001-5055 y el segundo 2001-5056, ambos ubicados en el Corregimiento de Chilibre, Unión Veraguense, Local 1 y 2, Vía Boyd Roosevelt. L.201-255800. Segunda Publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ **EDICTO No.0083-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **MARIA DE JESÚS ROJAS CASTILLO**, vecino (a) de NATA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad personal No.2-74-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-072-04, según plano aprobado No.204-03-9795, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de OHAS.+4032.57 M2, ubicada en la localidad de EL OLIVO, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO DE TIERRA DE EL OLIVO A OTRAS FINCAS. SUR: CALLEJÓN DE OTROS LOTES A CAMINO DE TIERRA A EL OLIVO. ESTE: GRISEIDA CALDERON ROJAS. OESTE: JOSE ONESIMO ROJAS CASTILLO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATA o en la Corregiduría de EL CAÑO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-214967.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ **EDICTO No.0084-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **ZENaida CORONADO JARAMILLO**, vecino (a) de SAN JOAQUIN, Corregimiento de PEDREGAL,





Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.2-68-95, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-751-05, según plano aprobado No.202-03-10222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2HAS.+5256.06 M2, ubicada en la localidad de JUAN HOMBRON, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO DE CALLE PRINCIPAL A OTROS PREDIOS. SUR: FELIX VEGA AGUILAR. ESTE: JOSE CORONADO. OESTE: ALBERTO GAONA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Alcaldía de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de EL CHIRU y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de marzo de 2007. JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-215226.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0087-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que FELICIANO CASTILLO, vecino (a) de LA MINA, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No.2-59-645, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-168-00, según plano aprobado No.203-06-10414, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1HA.+4464.30 M2, ubicada en la localidad de LA MINA, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: PEDRO PABLO QUIROS, ZANJA Y SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS. SUR: ROSINA ANDREON Y PASTORA ANDREON. ESTE: PEDRO PABLO QUIROS Y ZANJA. OESTE: SERVIDUMBRE DE BAJO GRANDE A OTRAS FINCAS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de LAS LOMAS y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-216349.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0088-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que FRANCISCO WALKER Y OTROS, vecino (a) de EL VALLE, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-43-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-560-93, según plano aprobado No.201-05-5931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0HA.+1615.15 M2., que forma parte de la Finca No.1770, inscrita al Tomo No.217, Folio No.132, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA COMPAÑÍA, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO A OTRAS FINCAS. SUR: JUAN DE LA CRUZ WALKER JUNIER (PLANO No.05-3385). ESTE: JUAN DE LA CRUZ WALKER JUNIER (PLANO No.05-3385). OESTE: CAMINO A OTRAS FINCAS A QUEBRADA LA PINTADA. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de EL VALLE y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-217313.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0090-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que ARTURO HERRERA MENDOZA, vecino (a) de CHURUQUITA CHIQUITA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-141-814, ha solicitado a la





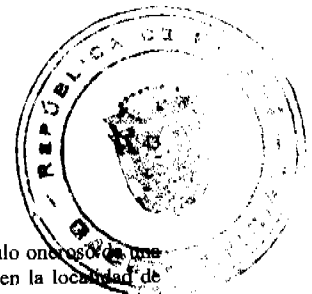
Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-687-05, según plano aprobado No.206-06-10527 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HA.+7194.68 M2, ubicada en la localidad de CHURUQUITA GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: BENITO MENDOZA Y QUEBRADA SIN NOMBRE. SUR: SERVIDUMBRE DE CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES. ESTE: SERVIDUMBRE DE CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES, CLORINDA ARIAS Y QUEBRADA SIN NOMBRE. OESTE: BENITO MENDOZA. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-217571.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0091-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que JEANNETTE VIRGINIA BONICHE DE NAVARRO, vecino (a) de DON BOSCO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-162-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-231-06, según plano aprobado No.202-09-10371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HA.+29.09.96 M2., ubicada en la localidad de LOS ALONSO, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: FRANCISCO ALONZO Y CAMINO DE TIERRA DE RINCÓN CLARO A CALLE PRINCIPAL. SUR: JOSE D. GUTIERREZ ALONZO Y ALEJANDRA ARQUÍNEZ S. ESTE: ALEJANDRA ARQUÍNEZ S. OESTE: FRANCISCO ALONZO Y JOSE D. GUTIERREZ ALONZO. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de SANTA RITA y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-217837.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0092-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que JEANNETTE VIRGINIA BONICHE DE NAVARRO, vecino (a) de DON BOSCO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-162-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-232-06, según plano aprobado No.202-09-10395, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HA.+4060.73 M2., ubicada en la localidad de LOS ALONSO, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: FRANCISCO ALONZO. SUR: CAMINO DE TIERRA DE RINCÓN CLARO A CALLE PRINCIPAL. ESTE: JEANNETTE VIRGINIA BONICHE DE NAVARRO. OESTE: CAMINO DE TIERRA A RINCÓN CLARO. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de SANTA RITA y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-217836.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0093-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que EUGENIA GOMEZ DE QUIJADA, vecino (a) de COCLE, Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-80-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma





Agraria mediante solicitud No.2-504-03, según plano aprobado No.206-03-10164, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de OHA.+2992.13 M2., ubicada en la localidad de COCLE, Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO DE CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES. SUR: BOLIVAR MONTENEGRO. ESTE: MARIA ELENA PEREZ LORENZO. OESTE: MONICA QUIROZ DE GUTIERREZ. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-218051.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0095-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que TOMAS SAUCEDO CANO, vecino (a) de TRANQUILLA NORTE, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.7-66-86, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-168-93, según plano aprobado No.201-08-6201, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de OHA.+9804.50 M2., ubicada en la localidad de TRANQUILLA NORTE, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: PEDRO VASQUEZ. SUR: NESTOR VASQUEZ. ESTE: PEDRO VASQUEZ. OESTE: TRINIDAD SEGUNDO, SERVIDUMBRE Y QUEBRADA SIN NOMBRE. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de CABALLERO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-219105.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0096-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que FERNANDA CASTILLO, vecino (a) de BAJO GRANDE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No.2-49-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-458-03, según plano aprobado No.203-06-10334, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de OHA.+4796.97 M2., ubicada en la localidad de VARILLAL, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CEMENTERIO DE VARILLAL Y JOSE ROSULO CASTRELLON. SUR: POLICARPIO VARGAS. ESTE: SATURNINO CASTILLO. OESTE: CAMINO DE TIERRA DE PIEDRAS BLANCAS A CALLE DE TIERRA. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de LAS LOMAS y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-219295.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0097-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que ROSA MARIA LORENZO DE LONDON, vecino (a) de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-53-875, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-044-05, según plano aprobado No.206-01-10096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 531.88 M2., ubicada en la localidad de LAS LOMAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE,





comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CRISTINO LORENZO QUIJADA Y SERVIDUMBRE. SUR: SENOVIA GONZALEZ BERROCAL. ESTE: JULISSA LISBETH FERNANDEZ. OESTE: FINCA No.4528, YOTACETA No.399, FOLIO No.496, PROPIEDAD DE PELLI DE COOLL. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-219683.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0098-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que ISAÍAS SÁNCHEZ MORENO, vecino (a) de SAN JUAN DE DIOS, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-79-1717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-2-1007-07, según plano aprobado No.202-08-10429, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1285.61 M2., ubicada en la localidad de SAN JUAN DE DIOS, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA PRINCIPAL DE ANTON HACIA EL POBLADO Y YANETH MARTINEZ. SUR: TEODORA VALDES DE OJO. ESTE: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y CALLE DE TERRACERIA A OTROS LOTES. OESTE: YANETH MARTINEZ Y TEODORA VALDES DE OJO. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-219749.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0099-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que FELIPE VEGA ROJAS Y OTRA, vecino (a) de ARRAIJAN, Corregimiento de ARRAIJAN, Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No.2-88-1972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-057-05, según plano aprobado No.206-07-9866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7550.52 M2., ubicada en la localidad de LA CANDELARIA, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLEJÓN DE CARRETERA DE ASFALTO A OTRAS FINCAS. SUR: CALLEJÓN A OTRAS FINCAS, ARQUÍMEDES GONZALEZ, JOSE DEL CARMEN TENORIO Y JHONNY VERGARA. ESTE: ARQUÍMEDES GONZALEZ Y ALEX FERNANDEZ. OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE EL COPE A LA C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-220031.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0100-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que MAGDALENO MORAN JUSTINIANI, vecino (a) de JAGUITO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-55-124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-074-06, según plano aprobado No.202-06-10431, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1HA.+2167.62 M2., ubicada en la





localidad de EL JAGUITO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: MARIA RODRIGUEZ. SUR: BERNARDO TUÑON Y MAGDALENO MORAN JUSTINIANI (FINCA 23389, CODIGO 2106, DOC.50956, PLANO No.201-06-7001). ESTE: MAGDALENO MORAN JUSTINIANI (FINCA 23389, CODIGO 2106, DOC. 50956. PLANO No.201-06-7001). OESTE: CAMINO DE TIERRA DE EL ROSARIO A CALLE PRINCIPAL. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-220030.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0101-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que CANDIDA PEREZ DE FUENTES, vecino (a) de SAN MIGUELITO, Corregimiento de SAN MIGUELITO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No.2-48-337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-130-06, según plano aprobado No.202-10-10448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1HA.+4270.23 M2., ubicada en la localidad de EL LIMON, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: IGLESIA EVANGELICA DEL DIOS VIVIENTE R.L. AGUEDO ALBERTO RODRÍGUEZ Y FIDEL RODRÍGUEZ PEREZ. SUR: SERVIDUMBRE DE TRANQUILLA A CAMINO. ESTE: CAMINO DE TRANQUILLA A LLANO GRANDE. OESTE: FIDEL RODRÍGUEZ PEREZ Y JOSE LUIS RODRÍGUEZ SANCHEZ. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de CABALLERO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-220079.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0111-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que SERGIO CASTILLO PUGA Y OTRA, vecino (a) de BDA. VILLA CUMBRERA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-103-2547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-1009-05, según plano aprobado No.206-05-10488, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 03HAS.+5310.20 M2., ubicada en la localidad de EL ENCANTO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: GABRIEL MARES Y SERVIDUMBRE A OTROS PREDIOS. SUR: CAMINO DE TIERRA DE CALLE PRINCIPAL A OTRAS FINCAS Y BOLIVAR LUIS A. MARQUEZ S. ESTE: SERVIDUMBRE A CAMINO DE TIERRA Y BOLIVAR LUIS A. MARQUEZ S. OESTE: GABRIEL MARES. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de EL COCO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de abril de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-222531.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0410-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que EVA ITZEL HURTADO MARQUEZ, vecino (a) de LOS NOGALES, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-718-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de





Reforma Agraria mediante solicitud No.2-921-04, según plano aprobado No.206-06-9925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HA.+0523.32 M2., ubicada en la localidad de CHURUQUITA CHIQUITA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: ESMERALDA RODRÍGUEZ QUINTERO. SUR: SERVIDUMBRE A CARRETERA QUE CONDUCE A PENONOME A TAMBO. ESTE: ESMERALDA RODRÍGUEZ QUINTERO. OESTE: ESMERALDA RODRÍGUEZ QUINTERO. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de enero de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-198332.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0421-06 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **ROBERTO ESTEBAN ESCALANTE RODRÍGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-242-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-505-02, y plano aprobado No.203-02-9232, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HA.+2888.65 M2, ubicada en la localidad de BAJO GRANDE, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: GLOBO A SUPERFICIE: 0 HAS.+362.53 M2. NORTE: PLACENTÍN ORTEGA. SUR: SERVIDUMBRE. ESTE: PLACENTÍN ORTEGA Y SERVIDUMBRE. OESTE: JOSE LUIS ORTEGA. GLOBO B SUPERFICIE: 0 HAS.+2526.12 M2. NORTE: SERVIDUMBRE Y MIGUEL NAVARRO. SUR: JOSE LUIS ORTEGA Y MIGUEL NAVARRO. ESTE: MIGUEL NAVARRO. OESTE: JOSE LUIS ORTEGA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de enero de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-201212.

